

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sagrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntos. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1365.

*Orden Público.—Circular.*

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de José Bernabeu Romero, Ramon Seuma y Sotero Fallada, procesados en el Juzgado de esta Capital por el delito de rebeldía, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Tarragona 28 de Mayo de 1886.—El Gobernador interino, Juan Saenz Marquina.

Núm. 1366.

*Penales.—Circular.*

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura del confinado que en la noche última se ha fugado del penal de esta Plaza, Joaquin Sanz Utrilla, natural de Villar de Meco, provincia de Guadalajara, cuyas señas á continuación se expresan, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 28 de Mayo de 1886.—El Gobernador interino, Juan Saenz Marquina.

*Señas.*

Edad 45 años, casado; estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada y color sano.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1367.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

*Circular.*

Designado por la Direccion general de Contribuciones, en virtud de Real orden de 25 del finado Abril, y sin perjuicio de lo que las Cortes determinen acerca del particular, el cupo de contribucion territorial que ha correspondido á esta provincia para tributar en el próximo año económico de 1886-87, y dispuesto asimismo que se distribuya

por esta Administracion entre todos los distritos municipales de que se compone, con arreglo á la riqueza imponible que cada uno representa, dentro de los tipos máximos del 17'50 por 100 ó sea 16'50 como cuota del Tesoro y 1 por 100 para premio de cobranza y del 23 por 100 ó sea el 22 y 1 respectivamente de cuota y premio de cobranza, segun que llegaran ó nó á disfrutar de los beneficios otorgados por la Ley de 31 de Diciembre de 1881; practicadas que han sido las operaciones consiguientes, ha dado por resultado el repartimiento que, por secciones y previa aprobacion del mismo por la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial, á continuacion se inserta:

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

### Contribucion Territorial y Pecuaria para 1886-87.

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion de las 3.569.371 pesetas del cupo que por la expresada Contribucion ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1886-87, segun la Real orden de 25 de Abril último y circular de 27 del mismo.

DISTRITOS MUNICIPALES.	RIQUEZA imponible con siderada á cada distrito. Pesetas.	CUPO de contribucion para el Tesoro segun el gravámen que le corresponde con inclusion de 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.		AUMENTOS.		TOTAL. Pesetas. Cénts.	BAJAS por indemnizaciones á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administracion por defectos cometidos en repartos anteriores. (Artículo 73 del Reglamento vigente.)		BAJAS por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año económico anterior deducido el por 100 de las partidas fallidas y repartido de menos en el mismo periodo.		TOTAL BAJAS. Ptas. Cs.		Total repartido. Pesetas. Cs.	
		Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cénts.		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Ptas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
<b>SECCION 1.<sup>a</sup></b>														
De los distritos cuyo gravámen no ha de exceder del 17'50 por 100.														
Amposia .....	299.390	52.007'04		315'40		52.322'44	106'64		106'64		52.215'80			
Cénia (La) .....	155.070	26.937'21		»		26.937'21	»		»		26.937'21			
Ginestar .....	53.344	9.266'39		»		9.266'39	»		»		9.266'39			
Masroig .....	47.516	8.254'00		»		8.254'00	»		»		8.254'00			
Nou (La) .....	17.422	3.026'38		»		3.026'38	»		»		3.026'38			
Riera (La) .....	56.592	9.830'60		63'21		9.893'81	»		»		9.893'81			
Santa Bárbara .....	101.573	17.644'24		»		17.644'24	»		»		17.644'24			
Valls .....	565.037	98.152'57		»		98.152'57	»		»		98.152'57			
Vilella alta .....	31.279	5.433'47		»		5.433'47	»		»		5.433'47			
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.327.223</b>	<b>230.551'90</b>		<b>378'61</b>		<b>230.930'51</b>	<b>106'64</b>		<b>106'64</b>		<b>230.823'87</b>			

DISTRITOS MUNICIPALES.	CUPO de contribucion para el Tesoro segun el gravamen que le corresponde con inclusion de 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.		AUMENTOS.		TOTAL.		BAJAS por indemnizaciones a determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administracion por defectos cometidos en reparos anteriores. (Artículo 73 del Reglamento vigente.)		BAJAS por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año económico anterior deducido el por 100 de las partidas fallidas y repartido de menos en el mismo período.		TOTAL BAJAS.	Total repartido.
	RIQUEZA imponible considerada á cada distrito.	Pesetas. Cs.	Por el por 100 para cubrir el importe de las partidas declaradas fallidas y aprobadas en el anterior año económico y demás conceptos que determina el art. 84 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, con deduccion del por 100 de lo repartido de más en el mismo período.	RECARGOS á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administracion por defectos cometidos en reparos anteriores. (Artículo 73 del Reglamento vigente)		Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Pesetas. Cs.
				Pesetas.	Cénts.							
<b>SECCION 2.<sup>a</sup></b> De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 23 por 100.												
Aiguamurcia.....	107.537	24.594'79		5'30		24.600'09						24.600'09
Albiñana.....	51.619	11.805'78				11.805'78			38'37		38'37	11.767'41
Albiol.....	42.270	9.667'57				9.667'57						9.667'57
Alcanar.....	141.651	32.397'00				32.397'00						32.397'00
Alcover.....	162.518	37.169'49				37.169'49						37.169'49
Aldover.....	79.995	18.295'66				18.295'66						18.295'66
Aleixar.....	155.448	35.552'51				35.552'51						35.552'51
Alfara.....	30.664	7.013'16				7.013'16						7.013'16
Alforja.....	172.868	39.536'64				39.536'64						39.536'64
Alió.....	25.676	5.872'36				5.872'36						5.872'36
Almoster.....	22.923	5.242'72				5.242'72						5.242'72
Altafulla.....	44.881	10.264'73				10.264'73			33'05		33'05	10.231'68
Arbós.....	79.055	18.080'67				18.080'67			16'30		16'30	18.064'37
Arbolí.....	21.644	4.950'20		193'13		5.143'33		193'13			193'13	4.950'20
Argentera.....	26.387	6.034'97				6.034'97						6.034'97
Arnes.....	60.906	13.929'81		563'95		14.493'76						14.493'76
Ascó.....	92.793	21.222'69				21.222'69						21.222'69
Bañeras.....	55.993	12.806'16				12.806'16			41'39		41'39	12.764'77
Barbará.....	62.722	14.345'15				14.345'15						14.345'15
Batea.....	206.725	47.280'07				47.280'07						47.280'07
Bellvey.....	39.949	9.136'74				9.136'74			23'03		23'03	9.113'71
Bellmunt.....	31.819	7.277'32				7.277'32						7.277'32
Benifallet.....	67.705	15.484'81				15.484'81						15.484'81
Benisanet.....	73.350	16.775'88				16.775'88						16.775'88
Bisbal de Falset.....	19.345	4.424'39				4.424'39						4.424'39
Bisbal del Panadés.....	95.388	21.816'19				21.816'19						21.816'19
Blancafort.....	43.436	9.934'25				9.934'25						9.934'25
Bonastre.....	44.945	10.279'37				10.279'37						10.279'37
Borjas del Campo.....	45.068	10.307'50				10.307'50			33'91		33'91	10.273'59
Bot.....	44.461	10.168'68				10.168'68						10.168'68
Botarell.....	45.422	10.388'47				10.388'47						10.388'47
Bràfim.....	21.890	5.006'46				5.006'46						5.006'46
Cabacés.....	41.600	9.514'34				9.514'34			2'90		2'90	9.511'44
Cabra.....	44.929	10.275'71				10.275'71						10.275'71
Calafell.....	61.808	14.136'11				14.136'11						14.136'11
Cambrils.....	202.782	46.378'27				46.378'27			2'03		2'03	46.376'24
Canonja (La).....	60.580	13.855'25		140'06		13.995'31						13.995'31
Capafons.....	17.935	4.101'91				4.101'91			13'96		13'96	4.087'95
Capsanes.....	38.602	8.828'66				8.828'66						8.828'66
Caseras.....	65.802	15.049'58				15.049'58			48'46		48'46	15.001'12
Castellvell.....	29.650	6.781'25				6.781'25						6.781'25
Catllar.....	70.562	16.138'24				16.138'24						16.138'24
Ceballá del Condado.....	16.683	3.815'57				3.815'57						3.815'57
Ciurana.....	34.980	8.000'28				8.000'28						8.000'28
Colldejou.....	18.008	4.118'61				4.118'61			8'66		8'66	4.109'95
Conea.....	30.946	7.077'66				7.077'66						7.077'66
Constantí.....	210.544	48.153'51				48.153'51						48.153'51
Corbera.....	107.915	24.681'24				24.681'24			3'07		3'07	24.678'17
Cornudella.....	133.619	30.560'00				30.560'00						30.560'00
Creixell.....	39.031	8.926'78		34'32		8.961'10						8.961'10
Cunit.....	33.677	7.702'27				7.702'27			12'13		12'13	7.690'14
Cherta.....	117.982	26.983'66				26.983'66			3'96		3'96	26.979'70
Dosaiguas.....	36.020	8.238'13				8.238'13						8.238'13
Espluga de Francolí.....	136.458	31.209'31				31.209'31						31.209'31
Febró.....	9.335	2.35'01				2.135'01						2.135'01
Falset.....	218.233	49.912'07				49.912'07						49.912'07
Fatarella.....	82.012	18.756'96				18.756'96						18.756'96
Figuerola.....	56.330	12.883'23		15'85		12.899'08		15'85			15'85	12.883'23
Figuera (La).....	35.199	8.050'37				8.050'37						8.050'37
Flix.....	139.506	31.906'42				31.906'42						31.906'42
Forés.....	25.195	5.762'35				5.762'35						5.762'35
Freginals.....	33.608	7.686'49				7.686'49						7.686'49
Galera (La).....	83.054	18.995'28				18.995'28						18.995'28
Gandesa.....	157.420	36.003'53		44'92		36.048'45						36.048'45
García.....	90.404	20.676'30				20.676'30						20.676'30
Garidells.....	10.805	2.471'21				2.471'21						2.471'21
Godall.....	72.925	16.678'68				16.678'68						16.678'68
Gratallops.....	71.047	16.249'16		362'20		16.611'36						16.611'36
Guiamets.....	23.809	5.445'36				5.445'36						5.445'36
Horta.....	176.726	40.419'00				40.419'00						40.419'00
Irlas (Las).....	15.497	3.544'32				3.544'32						3.544'32
Lloá.....	21.615	4.943'57				4.943'57						4.943'57
Llorach.....	14.178	3.242'65				3.242'65						3.242'65
Llorens.....	22.246	5.087'88				5.087'88			70'33		70'33	5.017'55
Margalef.....	16.687	3.816'49				3.816'49						3.816'49
Marsá.....	66.969	15.316'47		4'69		15.321'16						15.321'16
Mas de Barberáns.....	78.664	17.991'24				17.991'24			57'72		57'72	17.933'52
Maslloréns.....	18.858	4.313'01				4.313'01						4.313'01
Masdenverge.....	39.972	9.142'00				9.142'00						9.142'00

DISTRITOS MUNICIPALES.	RIQUEZA imponible considerada á cada distrito. Pesetas.	CUPO de contribucion para el Tesoro segun el gravamen que le corresponde con inclusion de 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.		AUMENTOS.				TOTAL.		BAJAS por indemnizaciones á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administracion por defectos cometidos en reparos anteriores. (Artículo 73 del Reglamento vigente.)		BAJAS por el repartido de más en la localidad en el año económico anterior deducido el por 100 de las partidas fallidas y repartido de menos en el mismo período.		TOTAL BAJAS.	Total repartido.		
		Pesetas.	Cs.	Por el por 100 para cubrir el importe de las partidas declaradas fallidas y aprobadas en el anterior año económico y demás conceptos que determina el art. 84 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, con deducción del por 100 de lo repartido de más en el mismo período.		RECARGOS á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administracion por defectos cometidos en reparos anteriores. (Artículo 73 del Reglamento vigente)		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Ptas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
				Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.				
Masó.....	26.184	5.988'54		»	»	5.988'54		»	»			»	»	»	5.988'54		
Maspujols.....	22.432	5.130'42		»	»	5.130'42		»	»			»	»	»	5.130'42		
Milá.....	22.467	5.138'43		»	»	5.138'43		»	»			3'01	3'01	»	5.135'42		
Miravet.....	55.025	12.584'76		»	»	12.584'76		»	»			40'75	40'75	»	12.544'01		
Molá.....	51.669	11.817'22		»	»	11.817'22		»	»			»	»	»	11.817'22		
Montmell.....	64.719	14.801'88	140'98	»	»	14.942'86	140'98	»	»			»	»	140'98	14.801'88		
Montblanch.....	248.667	56.872'63		»	»	56.872'63		»	»			»	»	»	56.872'63		
Montbrío de Tarragona.	68.497	15.665'95		»	»	15.665'95		»	»			»	»	»	15.665'95		
Montbrío de la Marca.	25.446	5.819'75		»	»	5.819'75		»	»			»	»	»	5.819'75		
Montreal.....	29.725	6.798'40		»	»	6.798'40		»	»			»	»	»	6.798'40		
Montroig.....	155.980	35.674'19		»	»	35.674'19		»	»			»	»	»	35.674'19		
Mora de Ebro.....	135.635	31.021'08		»	»	31.021'08		»	»			11'59	11'59	»	35.662'60		
Mora la Nueva.....	56.727	12.974'04	35'78	»	»	13.009'82		»	»			94'76	94'76	»	30.926'32		
Morell.....	56.786	12.987'53		»	»	12.987'53		»	»			»	»	»	13.009'82		
Morera (La).....	66.700	15.254'96		»	»	15.254'96		»	»			»	»	»	12.987'53		
Musara (La).....	13.633	3.118'00		»	»	3.118'00		»	»			»	»	»	15.254'96		
Núñes.....	36.930	8.446'26		»	»	8.446'26		»	»			25'90	25'90	»	3.118'00		
Palma (La).....	42.612	9.745'79		»	»	9.745'79		»	»			2'39	2'39	»	8.420'36		
Pallaresos.....	17.358	3.969'95		»	»	3.969'95		»	»			»	»	»	9.743'40		
Pasanant.....	35.334	8.081'24		»	»	8.081'24		»	»			»	»	»	3.969'95		
Pauls.....	33.430	7.645'78		»	»	7.645'78		»	»			26'19	26'19	»	8.055'05		
Perafort.....	40.063	9.162'81		»	»	9.162'81		»	»			»	»	»	7.645'78		
Perelló.....	166.378	38.052'31		»	»	38.052'31		»	»			»	»	»	9.162'81		
Pilas (Las).....	22.135	5.062'50		»	»	5.062'50		»	»			8'48	8'48	»	38.052'31		
Pinell.....	65.190	14.909'60		»	»	14.909'60		»	»			»	»	»	5.054'02		
Pira.....	26.922	6.157'33		»	»	6.157'33		»	»			»	»	»	14.909'60		
Pla de Cabra.....	81.200	18.571'25		»	»	18.571'25		»	»			»	»	»	6.157'33		
Pobla de Mafumet.....	40.358	9.230'28		»	»	9.230'28		»	»			»	»	»	18.571'25		
Pobla de Masaluca.....	51.708	11.826'14		»	»	11.826'14		»	»			»	»	»	9.230'28		
Pobla de Montornés.....	49.190	11.250'24		»	»	11.250'24		»	»			»	»	»	11.826'14		
Poboleda.....	73.696	16.855'01		»	»	16.855'01		»	»			»	»	»	11.250'24		
Pont de Armentera.....	43.752	10.006'52		»	»	10.006'52		»	»			»	»	»	16.855'01		
Porrera.....	131.845	30.154'27		»	»	30.154'27		»	»			»	»	»	10.006'52		
Pradell.....	41.527	9.497'64		»	»	9.497'64		»	»			»	»	»	30.154'27		
Prades.....	61.322	14.024'95		»	»	14.024'95		»	»			»	»	»	9.497'64		
Prat de Compte.....	24.459	5.594'02		»	»	5.594'02		»	»			»	»	»	14.024'95		
Pratdip.....	45.976	10.515'17		»	»	10.515'17		»	»			4'04	4'04	»	5.594'02		
Puigpelat.....	33.510	7.664'07		»	»	7.664'07		»	»			»	»	»	10.511'13		
Puiglliños.....	48.652	11.127'20		»	»	11.127'20		»	»			»	»	»	7.664'07		
Querol.....	54.711	12.512'95		»	»	12.512'95		»	»			»	»	»	11.127'20		
Rasquera.....	39.239	8.974'35		»	»	8.974'35		»	»			»	»	»	12.512'95		
Rourell.....	18.808	4.301'58	5'64	»	»	4.307'22		»	»			»	»	»	8.974'35		
Renau.....	25.633	5.862'52		»	»	5.862'52		»	»			20'50	20'50	»	4.307'22		
Reus.....	1.057.700	241.906'57		»	»	241.906'57		»	»			37'86	37'86	»	5.842'02		
Riba (La).....	29.377	6.718'81		»	»	6.718'81		»	»			»	»	»	241.868'71		
Ribarroja.....	105.328	24.089'57		»	»	24.089'57		»	»			»	»	»	6.718'81		
Riudecañas.....	55.122	12.606'95		»	»	12.606'95		»	»			»	»	»	24.089'57		
Riudecols.....	61.980	14.175'45		»	»	14.175'45		»	»			»	»	»	12.606'95		
Riudoms.....	251.678	57.561'28		»	»	57.561'28		»	»			»	»	»	14.175'45		
Rocafort de Queralt.....	21.019	4.807'26		»	»	4.807'26		»	»			2'84	2'84	»	57.561'28		
Roda de Bará.....	46.135	10.551'54	48'00	»	»	10.599'54		»	»			»	»	»	4.804'42		
Rodoña.....	28.038	6.412'57		»	»	6.412'57		»	»			»	»	»	10.599'54		
Rojals.....	20.013	4.577'17		»	»	4.577'17		»	»			»	»	»	6.412'57		
Roquetas.....	335.947	76.834'44		»	»	76.834'44		»	»			»	»	»	4.577'17		
Salomó.....	30.040	6.870'45		»	»	6.870'45		»	»			»	»	»	76.834'44		
S. Carlos de la Rápita.....	45.580	10.424'60		»	»	10.424'60		»	»			4'53	4'53	»	6.870'45		
S. Jaime dels Domenys.....	72.076	16.484'50		»	»	16.484'50		»	»			53'48	53'48	»	10.420'07		
S. Vicente dels Calders.....	50.416	11.530'64		»	»	11.530'64		»	»			»	»	»	16.431'02		
Sta. Coloma de Queralt.....	60.373	13.807'91		»	»	13.807'91		»	»			»	»	»	11.530'64		
Santa Oliva.....	50.598	11.572'27	24'36	»	»	11.596'63		»	»			»	»	»	13.807'91		
Santa Perpétua.....	46.460	10.625'87		»	»	10.625'87		»	»			»	»	»	11.596'63		
Sarreal.....	92.631	21.185'64		»	»	21.185'64		»	»			»	»	»	10.625'87		
Secuita (La).....	60.237	13.776'80		»	»	13.776'80		»	»			»	»	»	21.185'64		
Selva (La).....	231.816	53.018'64		»	»	53.018'64		»	»			»	»	»	13.776'80		
Senant.....	16.600	3.796'59		»	»	3.796'59		»	»			»	»	»	53.018'64		
Solivella.....	60.500	13.836'96		»	»	13.836'96		»	»			»	»	»	3.796'59		
Tamarit.....	59.225	13.545'35	23'00	»	»	13.568'35		»	»			»	»	»	13.836'96		
Tarragona.....	809.399	185.117'64		»	»	185.117'64		»	»			»	»	»	13.568'35		
Tivenys.....	55.687	12.736'17		»	»	12.736'17		»	»			»	»	»	185.117'64		
Tivisa.....	128.586	29.408'90		»	»	29.408'90		»	»			»	»	»	12.736'17		
Torre de Fontaubella.....	10.895	2.491'79		»	»	2.491'79		»	»			35'11	35'11	»	29.408'90		
Torre del Español.....	52.109	11.917'85		»	»	11.917'85		»	»			»	»	»	11.917'85		
Torredembarra.....	64.744	14.807'60		»	»	14.807'60		»	»			15'75	15'75	»	14.791'85		
Torroja.....	64.162	14.674'49		»	»	14.674'49		»	»			»	»	»	14.674'49		
Tortosa.....	980.950	224.353'07	21.124'95	»	»	245.478'02		»	»			»	»	»	245.478'02		
Ulldecona.....	304.358	69.609'72		»	»	69.609'72		»	»			»	»	»	69.609'72		
Ulldemolins.....	39.490	9.031'76		»	»	9.031'76		»	»			»	»	»	9.031'76		
Vallclara.....	30.012	6.864'05		»	»	6.864'05		»	»			16'45	16'45	»	6.847'60		
Vallfogona.....	12.960	2.964'08		»	»	2.964'08		»	»			»	»	»	2.964'08		
Vallmoll.....	90.400	20.675'39		»	»	20.675'39		»	»			»	»	»	20.675'39		
Vandellós.....	54.955	12.568'76		»	»	12.568'76		»	»			»	»	»	12.568'76		
Vendrell.....	195.937	44.812'75	316'42	»	»	45.129'17		»	»			»	»	»	45.129'17		

DISTRITOS MUNICIPALES.	RIQUEZA imponible considerada á cada distrito.	CUPO de contribucion para el Tesoro segun el gravamen que le corresponde con inclusion de 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.		AUMENTOS.				TOTAL.		BAJAS por indemnizaciones á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administracion por defectos cometidos en reparos anteriores. (Artículo 73 del Reglamento vigente.)		BAJAS por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año económico anterior deducido el por 100 de las partidas fallidas y repartido de menos en el mismo periodo.		TOTAL BAJAS.		Total repartido.	
		Pesetas.	Pesetas Cs.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Plas.	Cs.		Pesetas.
Vespella.....	38.342	8.769'20	»	»	»	8.769'20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8.769'20
Vilanova Escornalbou..	45.347	10.371'31	»	»	»	10.371'31	»	»	»	»	»	56'84	»	»	»	»	10.344'47
Vilanova de Prades...	38.142	8.723'46	»	»	»	8.723'46	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8.723'46
Vilallonga.....	57.951	13.253'97	»	»	»	13.253'97	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	13.253'97
Vilaplana.....	42.688	9.763'17	»	»	»	9.763'17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9.763'17
Vilarrodoná.....	112.660	25.766'47	»	»	»	25.766'47	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	25.766'47
Vilaseca.....	256.050	58.561'20	»	»	»	58.561'20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	58.561'20
Vilaverd.....	33.347	8.312'92	105'30	»	»	8.418'22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8.418'22
Vilabella.....	57.550	13.162'26	»	»	»	13.162'26	»	»	»	»	»	42'50	»	»	»	»	13.119'76
Villalba.....	96.465	22.062'51	»	»	»	22.062'51	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	22.062'51
Vilella baja.....	25.896	5.922'67	»	»	»	5.922'67	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5.922'67
Vimbodí.....	90.775	20.761'15	»	»	»	20.761'15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	20.761'15
Vinebre.....	57.333	13.112'63	»	4'48	»	13.117'11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	13.117'11
Viñols.....	59.727	13.660'16	»	»	»	13.660'16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	13.660'16
<b>TOTAL.....</b>	<b>14.598.496</b>	<b>3.338.822'02</b>	<b>23.193'33</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>3.362.015'35</b>	<b>349'96</b>	<b>912'24</b>	<b>1.262'20</b>	<b>3.360.753'15</b>	<b>3.360.753'15</b>	<b>3.360.753'15</b>	<b>3.360.753'15</b>	<b>3.360.753'15</b>	<b>3.360.753'15</b>	<b>3.360.753'15</b>	<b>3.360.753'15</b>
<b>ENSANCHES.</b>																	
De Tarragona.....	127.954	29.264'36	»	»	»	29.264'36	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	29.264'36
De Tortosa.....	3.715	849'66	»	»	»	849'66	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	849'66
<b>TOTAL.....</b>	<b>131.669</b>	<b>30.114'02</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>30.114'02</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>30.114'02</b>
<b>RESÚMEN DE LA 2.ª SECCION.</b>																	
Importan los pueblos..	14.598.496	3.338.822'02	23.193'33	»	»	3.362.015'35	349'96	912'24	1.262'20	3.360.753'15	3.360.753'15	3.360.753'15	3.360.753'15	3.360.753'15	3.360.753'15	3.360.753'15	3.360.753'15
Idem los ensanches...	131.669	30.114'02	»	»	»	30.114'02	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	30.114'02
<b>TOTAL.....</b>	<b>14.730.165</b>	<b>3.368.936'04</b>	<b>23.193'33</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>3.392.129'37</b>	<b>349'96</b>	<b>912'24</b>	<b>1.262'20</b>	<b>3.390.867'17</b>	<b>3.390.867'17</b>	<b>3.390.867'17</b>	<b>3.390.867'17</b>	<b>3.390.867'17</b>	<b>3.390.867'17</b>	<b>3.390.867'17</b>	<b>3.390.867'17</b>
<b>RESÚMEN GENERAL.</b>																	
Importan los pueblos de la 1.ª SECCION...	1.327.223	230.551'90	378'61	»	»	230.930'51	106'64	»	106'64	230.823'87	230.823'87	230.823'87	230.823'87	230.823'87	230.823'87	230.823'87	230.823'87
Id. los pueblos de la 2.ª SECCION y Ensanches	14.730.165	3.368.936'04	23.193'33	»	»	3.392.129'37	349'96	912'24	1.262'20	3.390.867'17	3.390.867'17	3.390.867'17	3.390.867'17	3.390.867'17	3.390.867'17	3.390.867'17	3.390.867'17
<b>TOTAL GENERAL...</b>	<b>16.057.388</b>	<b>3.599.487'94</b>	<b>23.571'94</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>3.623.059'88</b>	<b>456'60</b>	<b>912'24</b>	<b>1.368'84</b>	<b>3.621.691'28</b>	<b>3.621.691'28</b>	<b>3.621.691'28</b>	<b>3.621.691'28</b>	<b>3.621.691'28</b>	<b>3.621.691'28</b>	<b>3.621.691'28</b>	<b>3.621.691'28</b>

Conocido, pues, el cupo que á cada pueblo le ha correspondido á los tipos del 17'371 por 100 los de la 1.ª seccion y al 22'871 los de la 2.ª, á los Ayuntamientos, en union con las Juntas periciales en los pueblos y en la Comision de evaluacion en la Capital, toca ahora formar los repartimientos individuales de sus respectivas localidades, bajo los tipos á que dentro de los máximos del 17'50 y 23 por 100 señalados á cada seccion, segun la riqueza imponible reconocida y las alteraciones que haya podido sufrir en más ó en menos, les corresponda, sujetándose al modelo que más adelante se publicará y á las siguientes reglas:

1.ª Los cupos señalados á cada Municipio son inalterables, y por tanto, con sujecion á las mismas, debe verificarse la derrama entre todos y cada uno de los contribuyentes que figuren con alguna clase de riqueza amillarada, despues de depurada ésta, con vista de las antedichas alteraciones, las cuales tienen que ser precisa y únicamente las que consten autorizadas; pudiendo recargar además en dichos repartos, sobre las cantidades que resulten para el Tesoro, hasta el 16 por 100 de las mismas para cubrir atenciones municipales, y el 2'62 por 100 sobre este último recargo para premio de cobranza, de conformidad á lo prevenido en el art. 3.º de la Ley de 18 de Junio de 1885, si bien con la deducion de la quinta parte de las citadas cantidades, segun determina el párrafo 2.º del art. 19 del Reglamento de esta contribucion de 30 de Setiembre último, siendo por tanto de absoluta necesidad que en los repartos se comprendan primeramente los contribuyentes vecinos, totalizando su riqueza, cuotas y demás, y á continuacion los forasteros, resumiendo luego ambos totales en uno el final, que será el total repartido.

2.ª Terminados que sean los repartos, para lo cual se designa el plazo de veinte dias, en la forma indicada, se expondrán al público en el local que ocupen los Ayuntamientos ó Comision de evaluacion por un término que no podrá exceder de ocho dias, ni bajar de cuatro, anunciándolo previamente en los sitios de costumbre de la localidad respectiva y en el *Boletín oficial* de la provincia, para que dentro del plazo de exposicion presenten los contribuyentes las reclamaciones que estimen pertinentes, concretándose éstas exclusivamente á los casos que determina el párrafo 2.º del art. 74 del mencionado Reglamento de 30 de Setiembre último, siendo de la incumbencia de los Ayuntamientos, oyendo á las Juntas periciales, y en su caso á las Comisiones de evaluacion, resolver en 1.ª instancia las expresadas reclamaciones. De estas resoluciones habráalzada ante la Delegacion de Hacienda, que deberá intentarse dentro el preciso término de los ocho dias siguientes al de la notificacion, entendiéndose que transcurrido este periodo no se admitirá apelacion alguna, y quedará firme el fallo del Ayuntamiento ó Comision.

3.ª Tan pronto como venza el plazo de exposicion al público y resueltas las reclamaciones que se intenten, se procederá á rectificar los repartos en la forma que haya lugar, remitiéndolos á esta Administracion para su examen y aprobacion, siendo de advertir que su extension se hará en el papel correspondiente de 0'75 céntimos de peseta, ó bien reintegrar su equivalente en papel de pagos al Estado, fijando en el primer pliego un sello ó timbre móvil de 10 céntimos, cuya remision se efectuará por el conducto ordinario, no pudiendo admitirse como pretexto, para dejar de franquearlo cual corresponde,

presentarlo á mano, segun está prevenido.

4.ª A dichos repartos deberán acompañarse, además de la clasificacion gradual de las cantidades repartidas y número de contribuyentes, con arreglo á los modelos que vienen siguiendo de años anteriores y el estado de fincas exentas perpétua y temporalmente, certificacion que acredite haber estado el reparto expuesto al público, haciendo constar en ella el número de su publicacion en dicho periódico oficial, y las reclamaciones que se hayan presentado, y por quién y cómo se hayan resuelto éstas: Otra de las fincas por que se imponga contribucion al Estado, con su denominacion, cabida, linderos, procedencia, situacion y líquido imponible con que figuran amillaradas, y quién las administra en la actualidad, figurando éste en el último número de los contribuyentes ó negativa en su caso: Copia del reparto y demás documentos de que se deja hecho mérito, reintegrados éstos con timbres móviles de 10 céntimos ó su equivalente tambien en papel le pagos al Estado, cuidando de fijar en las portadas de ambos la riqueza imponible que resulte en cada pueblo, y los tanto por 100 á que se haya gravado ésta, conforme se marca en el modelo; y por fin, la lista cobratoria, deduciendo al final de su importe total repartido el correspondiente á los Bienes del Estado.

5.ª No se admitirá repartimiento alguno que contenga vicios ó defectos sustanciales en su redaccion, ni los en que aparezca disminuido el líquido imponible señalado por esta Administracion en el preinserto reparto, ya procedan de una ú otra seccion de las dos que comprende. Esto no obstante, si algun Ayuntamiento por circunstancias especiales se viera en la

necesidad de rebajar dicho líquido, tanto que el gravamen excediera para el cupo designado á un tipo mayor que los máximos autorizados por la Ley, y para datos bastantes á probar su razon, deberá acompañar á los repartos la oportuna reclamacion de agravio.

6.ª Si en algun reparto se observaren alteraciones en la riqueza de los contribuyentes sin estar aprobados los apertamientos ó no se hubieran presentado éstos para su aprobacion, será de cuenta de los Ayuntamientos y Juntas periciales, mancomunadamente, el abono de los perjuicios que por tal causa pudiera irrogarse á alguno de ellos.

7.ª y última. En el momento que se conoció el número de contribuyentes que resulte en cada localidad, lo participarán los Sres. Alcaldes á esta oficina con toda urgencia para el inmediato envío de los recibos talonarios, los cuales, una vez recibidos con el de las respectivas localidades y llenas en forma sus matrices, los devolverán con los repartos, sin que en ellos pueda admitirse enmiendas ni raspaduras.

Comprendiendo dichas Autoridades, que no puede menos, la importancia y perentoriedad de estos trabajos, no debe que quedarán concluidos y presentados los repartos en esta Administracion en el plazo prefijado; pero que si, contra lo que es de esperar, alguno, olvidando los deberes que su mision le impone, dejara de cumplir con lo dispuesto, quedará seguro de que le serán impuestas las sanciones de ningun género, y en consecuencia, bien á pesar mio, las responsabilidades que determina el art. 81 del ya mencionado Reglamento de territorial.

Tarragona 27 de Mayo de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Bienes de Territorio Juan Martin Igual.